

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 225

Aguascalientes, Ags., 10 de noviembre de 2022

**C. DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 225

ARTÍCULO PRIMERO. - El Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en su Sexagésima Quinta Legislatura, tiene a bien Designar a sus Representantes ante los diversos Organismo Estatales y Municipales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 27, Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 3°, 8° fracciones IX y XVIII, 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y del Decreto Número 22, al tenor de lo siguiente:

#	ORGANISMO ESTATALES O MUNICIPALES	REPRESENTANTE (S)
9	Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes De conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, Radio y Televisión de Aguascalientes.	DIPUTADO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
10	Junta de Gobierno del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado De conformidad con lo previsto en el Artículo 6° Fracción III de la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.	DIPUTADA GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el Artículo 202 párrafo quinto del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el supuesto del Diputado Propietario reingrese a sus labores de forma inmediata, el o la Presidente de la Mesa Directiva en turno, designará a los Diputados que representaran a los Organismos Estatales o Municipales a que se refiere el Artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a los Organismos Estatales y Municipales a que hace referencia el presente Decreto, para los efectos que haya lugar.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de noviembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**ARTURO PIÑA ALVARADO
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 226

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforman los Artículos 11 Fracción VI; 18; 20 Fracción IV; 33 H Fracciones II y III y 94 Párrafo Tercero; y se Adicionan los Artículos 8 A y 94 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 8 A.- En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los Magistrados en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, empleando herramientas tecnológicas que permitan por lo menos:

I.- La identificación visual plena de los Magistrados, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad del uso de herramientas que lo permitan, la identificación mediante la firma electrónica avanzada;

II.- La interacción e intercomunicación en tiempo real para propiciar la correcta liberación de ideas y asuntos; y

III.- Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones virtuales, redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 11.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Convocar, presidir y dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones del Pleno, las cuales pueden ser presenciales, o bien virtuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 A de esta Ley;

VII.- a la XXI.- ...

ARTICULO 18.- Las Salas sesionaran en pleno, de manera presencial o virtual conforme al artículo 8 A de esta Ley, los días y horarios que establezca el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 20.- ...

I.- a la III.- ...